

INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS

Concepto CCTCO 031 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

"En relación con el manejo contable de la cuenta ingresos recibidos para terceros (2815)

¿Debe existir un contrato entre las partes?

¿Al ente económico que se le reciben los ingresos para terceros, qué documento soporte debe presentar para la devolución de estos ingresos?"

CONSIDERACIONES

1. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública manifestó mediante Concepto CTCP 273 de Septiembre 4 de 2000: "Los ingresos recibidos para terceros son, legal y técnicamente, un pasivo para el intermediario, pasivo que debe ser reconocido y mantenido dentro de sus acreencias (cuenta 2815 del PUC para comerciantes, Decreto 2650 de 1993), hasta que sea satisfecho"
2. El Decreto 2650 de 1993 describe la cuenta 2815 INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS así: "Registra los dineros recibidos por el ente económico a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos"
3. El decreto 2649 artículo 11 presenta la norma básica de ESENCIA SOBRE FORMA afirmando: "Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal"
4. El Artículo 123 del mismo Decreto aborda el tema de SOPORTES estableciendo: "Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren".

CONCEPTO

La cuenta Ingresos Recibidos para Terceros se fundamenta en la existencia de situaciones reales de origen legal convencional o contractual y es esa realidad la que la determina, antes que las formalidades establecidas entre partes. Los soportes que documentan las transacciones pueden ser propios o de terceros según su origen y los propios se clasifican en internos, que incorporan datos que sólo interesan a la entidad o externos que incorporan datos que interesan a la entidad y a terceros. Los soportes en este caso pueden ser propios o de terceros y en el caso de ser propios deben ser externos, sin que se requiera necesariamente la existencia de contratos. Las transacciones relativas al recaudo de ingresos para terceros y a su pago requieren documentarse con los soportes enunciados de acuerdo con su naturaleza.

En virtud de lo normado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, el anterior concepto no compromete la responsabilidad de la Entidad, ni es objeto de obligatorio cumplimiento o ejecución

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 11 de Septiembre de 2001, actuando como ponente el Consejero Rafael Franco Ruíz, con los votos positivos de los Consejeros María Ofelia Polanco Mayorga, Jesús María Peña Bermúdez y la ratificación de la aprobación, en la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizada el 25 de Septiembre de 2001, con los votos positivos de los Consejeros Norma Dolly Castañeda Mesa, Ernesto Fajardo Rodríguez y Neftalí Ríos Serrano